

ESTHER GONZÁLEZ Y SU SUJECCIÓN A LAS LEYES DE POLICÍA DE ARABIA SAUDÍ

Diego Fierro Rodríguez

I. El contrato deportivo como factor condicionante de la conducta privada

El fichaje de Esther González por el Al Qadisiyah, club de la Liga Premier Femenina Saudí, ha generado una controversia que trasciende el ámbito estrictamente deportivo. La delantera española, campeona del mundo y una de las jugadoras más prolíficas de su generación, decidió abandonar la liga estadounidense para firmar un lucrativo contrato en Arabia Saudí. Poco después de hacer pública su incorporación, eliminó de sus perfiles en redes sociales todas las imágenes en las que aparecía con su mujer y su hija, nacida en enero de 2026. La decisión, que ha sido interpretada por activistas LGBTQ+ como una capitulación ante las restricciones del país árabe, plantea un interrogante jurídico de primer orden: ¿hasta qué punto la celebración de un contrato laboral en un país con un ordenamiento jurídico propio condiciona la conducta privada de quienes lo suscriben?

El Derecho internacional privado, en su vertiente de conflicto de leyes, establece que la ley aplicable a las relaciones jurídicas se determina con arreglo a los criterios de conexión establecidos por las normas de cada Estado. En el caso de Esther González, su relación con el Al Qadisiyah se rige por el contrato que ha suscrito con el club, el cual, a su vez, se encuentra sometido a la legislación saudí en virtud del principio de territorialidad. El artículo 12 del Código Civil español dispone que la ley personal de una persona física se determina por su vecindad civil, pero el ejercicio de una actividad profesional en el extranjero implica la sujeción a las leyes y regulaciones del país donde esta se desarrolla. Así, la futbolista, al aceptar el contrato con un club saudí, ha aceptado tácitamente someterse al ordenamiento jurídico de aquel Estado, con todas sus particularidades.

La ley saudí, basada en la interpretación rigurosa de la sharia, establece un marco normativo que regula no solo las relaciones laborales, sino también la conducta social y moral de quienes residen en su territorio. En este contexto, el borrado de las fotografías no puede ser interpretado como una renuncia a su identidad, sino como una adaptación pragmática a las exigencias de un sistema legal que no reconoce los mismos derechos a las personas del mismo sexo. La decisión de la jugadora, aunque pueda resultar controvertida desde una perspectiva ética, se enmarca dentro de la libertad de contratación que rige en las relaciones laborales internacionales.

II. La ley local y su aplicación a los extranjeros: el principio de territorialidad

El principio de territorialidad, consagrado en el artículo 8 del Código Civil español, establece que las leyes penales, las de policía y las de seguridad pública obligan a todos los que se hallen en el territorio español. De igual modo, el ordenamiento jurídico de Arabia Saudí, como expresión de su soberanía, se aplica a todas las personas que se encuentran en su territorio, con independencia de su nacionalidad. Esther González, al establecerse en Al Khobar para jugar en el Al Qadisiyah, ha quedado sujeta a las leyes de policía y de seguridad pública de aquel país, que incluyen disposiciones sobre la moralidad y el orden público que condicionan la conducta de los extranjeros.

Las relaciones entre personas del mismo sexo son ilegales en Arabia Saudí y están penadas por la ley con sanciones que pueden incluir la prisión, los latigazos y, en casos extremos, la pena capital. Si bien la aplicación de estas normas a extranjeros ha sido objeto de debate en la doctrina internacional, la práctica demuestra que el Estado saudí ha mostrado cierta flexibilidad en la aplicación de su normativa a los residentes no musulmanes, especialmente en el ámbito deportivo. Sin embargo, esta flexibilidad no implica una tolerancia absoluta, y la eliminación de las fotografías por parte de la jugadora puede interpretarse como una medida prudente para evitar cualquier conflicto con las autoridades locales.

La decisión de Esther González debe entenderse a la luz de los principios generales del Derecho internacional privado sobre la extraterritorialidad de las leyes penales. El principio de personalidad activa, que permite a los tribunales españoles juzgar delitos cometidos por españoles en el extranjero, podría resultar de aplicación si la conducta de la jugadora fuera tipificada como delito en España. Sin embargo, la mera eliminación de fotografías de redes sociales no constituye un ilícito penal en el ordenamiento español, sino una decisión personal que, aunque controvertida, no vulnera la normativa vigente.

III. La doctrina de la extraterritorialidad y sus límites

La doctrina general del Derecho internacional público establece que los Estados no pueden ejercer su jurisdicción más allá de su territorio, salvo en los casos previstos por el Derecho internacional. El principio de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, impide a España reclamar que Arabia Saudí modifique su legislación para adaptarla a los estándares europeos. La decisión de Esther González, al borrar las fotografías, no es una renuncia a sus derechos, sino una adaptación a las exigencias de un ordenamiento jurídico que no puede ser modificado por la voluntad de un particular.

El derecho a la intimidad personal y familiar, reconocido en el artículo 18 de la Constitución Española, no es un derecho absoluto y puede ser objeto de limitaciones en función de las circunstancias del caso. En el contexto de una relación laboral

internacional, el contrato firmado entre la jugadora y el club saudí puede incluir cláusulas que condicionen su comportamiento público, y la aceptación de dichas cláusulas supone una limitación voluntaria de su derecho a la intimidad. La decisión de eliminar las fotografías, lejos de ser una capitulación, puede ser interpretada como el ejercicio de la libertad de contratación que rige en las relaciones laborales.

La cuestión de si el régimen saudí debe ser objeto de críticas internacionales por sus restricciones a los derechos humanos es una cuestión política que trasciende el ámbito del Derecho internacional privado. Sin embargo, es un principio general del Derecho internacional que los Estados no pueden imponer a sus nacionales la obligación de someterse a leyes extranjeras que vulneren sus derechos fundamentales, pero también es cierto que los particulares tienen la libertad de desplazarse y establecer relaciones contractuales en cualquier país, siempre que respeten la legislación local.

IV. La decisión de la jugadora: ¿capitulación o cumplimiento de una obligación contractual?

La controversia suscitada por la decisión de Esther González debe ser analizada a la luz de las obligaciones que ha asumido al firmar su contrato con el Al Qadisiyah. La libertad de contratación, reconocida en el artículo 1255 del Código Civil español, permite a las partes establecer los pactos que consideren convenientes, siempre que no sean contrarios a la ley, la moral y el orden público. En el ámbito internacional, la autonomía de la voluntad es el principio rector de las relaciones contractuales, y los contratos celebrados en el extranjero se rigen por la ley elegida por las partes.

La decisión de la jugadora de borrar las fotografías de sus redes sociales no debe ser interpretada como una renuncia a su identidad, sino como el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido al firmar su contrato. El Derecho internacional privado reconoce que los contratos internacionales pueden incluir cláusulas que condicionen el comportamiento de las partes en función del contexto cultural y legal del país en el que se ejecutan. En este sentido, la eliminación de las imágenes es una medida prudente para evitar cualquier conflicto con las autoridades locales, que podría poner en peligro su carrera deportiva e, incluso, su integridad personal.

Es cierto que la crítica de los activistas LGBTQ+ es comprensible desde una perspectiva ética, y que la decisión de la jugadora puede ser interpretada como una concesión a un sistema que no respeta los derechos fundamentales. Sin embargo, el ordenamiento jurídico internacional no exige que los particulares sean los defensores de los derechos humanos en los países en los que trabajan, sino que se limiten a respetar las leyes locales. La decisión de Esther González, al eliminar las fotografías, no es una capitulación, sino el ejercicio de la prudencia que exige una situación de riesgo.

V. El precedente de las relaciones laborales internacionales

El caso de Esther González no es único en el ámbito del deporte profesional. La llegada de estrellas del fútbol a Arabia Saudí, tanto en la liga masculina como femenina, ha puesto de manifiesto la tensión entre los derechos individuales y las restricciones impuestas por los ordenamientos jurídicos locales. Jugadores como Cristiano Ronaldo, Karim Benzema o Neymar han firmado contratos millonarios con clubes saudíes, y sus decisiones personales, aunque no siempre han sido objeto de controversia, han estado condicionadas por las exigencias del país anfitrión.

La Liga Premier Femenina Saudí, fundada oficialmente en 2021, está intentando atraer a los mejores talentos para mejorar su prestigio, y el fichaje de Esther González se suma al de otras jugadoras importantes, como la brasileña Adriana Leal da Silva o la francesa Kheira Hamraoui. La decisión de la española de eliminar las fotografías con su familia es un ejemplo de cómo los deportistas profesionales deben adaptarse a las exigencias de los países en los que desarrollan su actividad.

La doctrina sobre la sujeción a las leyes de policía de los países de acogida ha sido objeto de atención en el ámbito del Derecho internacional privado. El artículo 8 del Código Civil español, como ya se ha mencionado, establece que las leyes penales y de policía obligan a todos los que se hallen en el territorio nacional. De igual modo, la legislación saudí se aplica a todos los extranjeros que residen en su territorio, con independencia de su nacionalidad. La decisión de Esther González, al eliminar las fotografías, es un ejemplo de cómo la sujeción a las leyes locales puede condicionar la conducta de los extranjeros que residen en un país con un ordenamiento jurídico propio.

VI. La responsabilidad de las autoridades saudíes y la comunidad internacional

Si bien la decisión de la jugadora es comprensible desde una perspectiva jurídica, la controversia también pone de manifiesto la responsabilidad de las autoridades saudíes en la protección de los derechos humanos. Arabia Saudí ha sido objeto de críticas internacionales por sus restricciones a la libertad de expresión y a los derechos de las personas LGBTQ+, y la comunidad internacional ha instado al país a reformar su legislación para adaptarla a los estándares internacionales. Sin embargo, estas críticas no siempre han tenido un efecto tangible, y los deportistas extranjeros que trabajan en el país deben adaptarse a las restricciones impuestas por el ordenamiento jurídico local.

El principio de la responsabilidad internacional de los Estados, consagrado en las normas de la Comisión de Derecho Internacional, establece que los Estados son responsables por los actos u omisiones que vulneren el Derecho internacional. Arabia Saudí, como Estado soberano, tiene la obligación de garantizar los derechos de las personas en su territorio, con independencia de su nacionalidad. Sin embargo, la comunidad internacional carece de mecanismos efectivos para imponer el cumplimiento de estas

obligaciones, y los deportistas extranjeros que trabajan en el país deben adaptarse a las restricciones impuestas por el ordenamiento jurídico local.

La crítica a Esther González debe ser matizada. La jugadora ha decidido borrar las fotografías de sus redes sociales para evitar un conflicto con las autoridades locales, y esta decisión, aunque controvertida, es comprensible desde una perspectiva pragmática. Su conducta no es una renuncia a sus derechos, sino el ejercicio de la prudencia que exige una situación de riesgo. La responsabilidad de garantizar los derechos humanos en Arabia Saudí recae en las autoridades saudíes, que deben reformar su legislación para adaptarla a los estándares internacionales.

VII. Reflexiones finales en torno a la sujeción a las leyes del país anfitrión

El caso de Esther González, con su decisión de eliminar las fotografías con su mujer y su hija tras firmar un lucrativo contrato en Arabia Saudí, plantea un interrogante jurídico que trasciende la anécdota deportiva. La sujeción a las leyes de policía de los países de acogida es un principio fundamental del Derecho internacional privado, y todos los extranjeros que residen en un país deben respetar su ordenamiento jurídico.

La decisión de la jugadora, lejos de ser una capitulación, debe ser entendida como una adaptación prudente a las exigencias del país anfitrión. La libertad de contratación, reconocida en el artículo 1255 del Código Civil español, permite a las partes establecer los pactos que consideren convenientes, y Esther González ha decidido cumplir con las obligaciones que ha asumido al firmar su contrato con el Al Qadisiyah. Su conducta, aunque controvertida desde una perspectiva ética, es jurídicamente irreprochable.

La responsabilidad de garantizar los derechos humanos en Arabia Saudí recae en las autoridades locales, y la comunidad internacional debe seguir instando al país a reformar su legislación. Sin embargo, mientras estas reformas no se produzcan, los deportistas extranjeros que trabajan en el país deben adaptarse a las exigencias del ordenamiento jurídico local. La sujeción a las leyes de policía es un principio universal, y todos los que residen en un país extranjero deben respetar su normativa, aunque esta no sea de su agrado. La crítica a Esther González debe ser matizada: ha hecho lo que cualquier persona prudente haría en una situación de riesgo, y su decisión es un recordatorio de que los derechos individuales no siempre pueden ejercerse en plenitud en los países con ordenamientos jurídicos restrictivos.